

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, sábado 24 de noviembre de 1883.

NUMERO 263.

ADMINISTRACION.
IMPRENTA NACIONAL—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.
Sábado 24.

En este día sale el Sol á las 6 horas 12 minutos de la mañana, y se pone á las 5 horas 48 minutos de la tarde.—Sale la Luna á la 1 hora 25 minutos de la mañana.

San Juan de la Cruz, confesor; san Crisógono, mártir; santas Flora y María, vírgenes y mártires; santa Fermína, virgen y mártir; san Protasio, obispo.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Ejecutivo.

Decreto.

Secretaría de Hacienda.

Acuerdos.—Inspección General de Hacienda.—Conocimiento.

Administración Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Remates y edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista Exterior.

Noticias generales.

Sección Científica.

Observaciones meteorológicas.

Sección de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL

PODER EJECUTIVO.

Nº 5.

PROSPERO FERNÁNDEZ,

GENERAL DE DIVISION Y PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

Con el fin de conocer con toda exactitud los datos estadísticos que se refieren á la exportación de productos;

En uso de la atribución que le confiere el inciso 27, artículo 102 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo 1º.—Todo el que quiera exportar ó reexportar productos por los puertos habilitados de la República, deberá hacer en el pedimento respectivo, especificación detallada de ellos, en que consten el nombre de la mercadería, su peso, cantidad, precio y destino, con indicación de las que sean nacionales ó extranjeras.

Artículo 2º.—Los pedimentos deberán hacerse ante el Administrador del Depósito en Limón y ante el Administrador de Aduana en Puntarenas.

Artículo 3º.—No serán permitidos los embarques que no llenen las formalidades establecidas en el presente decreto.

Dado en el Palacio Presidencial, en San José, á los veintitrés días del mes de noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

P. FERNÁNDEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

BERNARDO SOTO.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 186.

Palacio Nacional.

San José, noviembre veintitrés de mil ochocientos ochenta y tres.

Su Excelencia el Señor General Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el nombramiento de Guarda volante hecho por el Señor Inspector General de Hacienda, en Don Francisco Fernández Taboada, en reposición del Señor Miguel Jara, quien ha sido trasladado al Resguardo de la Aduana de Carrillo, en lugar de Don Juan Antonio Bolandi, por haber renunciado éste de dicho destino, según comunica el indicado Inspector General de Hacienda en nota nº 1465 de 22 del corriente.

Rubricado por S. E. el General Presidente, de la República
SOTO.

Nº 188.

Palacio Nacional.

San José, noviembre 23 de 1883.

Hallándose vacante el destino de portero de la Contaduría Mayor, S. E. el Señor Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para desempeñarlo al Señor Santiago Rees, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el Benemérito General Presidente de la República.

SOTO.

Inspección General de Hacienda.

Con noticia de que en el transporte de mercaderías, algunas de las guías escritas que se dan á los conductores, ca-

recen del correspondiente timbre, se advierte á quienes interes: que esta Inspección hará tomar las que con fraude del impuesto de ley, encuentre en los arrieros ó conductores para que se haga efectiva al infractor, la pena legal.

Por otra parte, dichas guías deben llevarse abiertas y no cerradas como ya se ha observado. Lo que también se avisa á los remitentes para que eviten contratiempos, pues las que no estén abiertas se detendrán hasta que puedan ser presentadas á la casa ó persona á que van dirigidas y ver si están timbradas convenientemente.

Los Subinspectores de Hacienda y Resguardos fijos y volantes, tienen el deber de examinar las referidas guías, y proceder como queda indicado.

San José, noviembre 22 de 1883.

MAN. Mº CALVO.

G. v. 2.

CONOCIMIENTO de las multas impuestas por esta Inspección en el mes de octubre próximo pasado, cuyo valor ha sido enterado en el Tesoro Nacional.

Andrés Denisse, Taquillero, por no tener á la vista la patente respectiva	\$ 5-00
Víctor Abarca, taquillero, por no tener la existencia de aguardiente que previene la ley	5-00
Lorenzo Zumbado, taquillero, por id. id.	5-00
Pedro Víquez, taquillero, por id. id.	5-00
Tomás Cedeño, taquillero, por id. id.	5-00
José Mº Rojas, taquillero, por id. id.	5-00
Francisco Ulloa, taquillero, por id. id.	5-00
Francisco V. Peralta, taquillero, por id. id.	5-00
Elvaristo Hidalgo, taquillero, por id. id.	5-00
Nereo Solórzano, taquillero, por id. id.	5-00
Miguel Bolandi, taquillero, por id. id.	5-00
Paulino Ortiz, tercenista, por no tener la existencia de tabaco prevenida por la ley	5-00
Concepción Campos, por infracción del art. 12 del Decreto de 26 de octubre de 1882	10-00
Raimundo Lizano, carnicero, por haber destazado una res, sin pagar el impuesto de Subvención	25-00
Agustín Mosquera, encargado del rastro de Puntarenas, por haber permitido la infracción de ley anterior	25 00
Suma	\$ 120-00.

Inspección General de Hacienda.—San José, noviembre 15 de 1883.

NOTA.—Las multas impuestas en el ramo de Subvención, han sido distribuidas con arreglo al artº 22 del Decreto de 20 de octubre de 1882.

OTRA.—La multa impuesta á Don Miguel Bolandi ha sido enterada en la Receptoría de San Ramón, según aviso del Señor Jefe Político.

OTRA.—El Señor Agente Único Principal de Policía de la provincia de Heredia, ha dado cuenta de haber impuesto, en el mes de octubre próximo pasado, la multa de veinticinco pesos al Señor Justo Var-

gas, por haber destazado una res sin pagar el impuesto de Subvención, é igual multa al Señor Juez de Paz del barrio de San Rafael, Señor Raimundo Espinosa, por haber permitido la infracción de ley anterior.

MAN Mº CALVO.

ADMÓN. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

SALA 2ª EN 2ª INSTANCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.—San José, á las dos de la tarde del día veintidós de noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

Vistos: en la demanda ordinaria establecida ante el Señor Juez 1º Civil y de Comercio de esta provincia, en 23 de febrero de 1882 por el Señor Dr. Don Eusebio Figueroa y Oreamuno, mayor de cincuenta años, casado, abogado y vecino de la ciudad de Cartago, con poder bastante del Señor Ramón Arburo y Pérez, mayor de cuarenta años, casado, agricultor y vecino de la misma ciudad, contra los Señores Rodrigo Carrasco y Berbén, mayor de edad, soltero, comerciante y de este vecindario, Licenciado Don José María Ugalde y Rodríguez, mayor, casado, abogado y del mismo vecindario y Presentación Muñoz y Artavia, también mayor, soltero, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, para que se declare nula la venta de una casa situada en el Cuartel del Hospital de esta ciudad, distrito 3º, cantón 1º de esta provincia, consistente de siete varas de frente por diez y ocho de fondo, y cuyos linderos son: al Norte y Sur, propiedad del Señor Dionisio Salazar, al Este, propiedad de las Señoras Emigdia, Policarpa, Catalina, Ramona y Josefa Salazar; y al Oeste, con la plaza del Hospital; inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 107, folio 317, número 9,609, Oriental, inscripción número 2. El Señor Ugalde adquirió dicho inmueble en un remate practicado ante el Alcalde 2º de esta ciudad, en el juicio ejecutivo entablado por el Sr. Carrasco contra el Señor Ascensión Sánchez y Pérez, mayor de edad, casado, negociante y vecino de aquí, cuyo remate lo cedió el mismo Señor Ugalde á la Señora Presentación Muñoz, quien fué excluida del presente juicio por haber salido á la evicción el Señor Ugalde. Que el Dr. Figueroa promovió la nulidad de la referida venta, por haber adquirido su poderdante la finca descrita en adjudicación en pago, en una ejecución que había seguido contra el mismo Sánchez y Pérez ante el Alcalde 3º de esta ciudad, habiéndose inscrito en su nombre con anterioridad en el Registro de la Propiedad, tomo 194, folio 437, finca número 9,609, Oriental, inscripción número 3. Que no obstante el título inscrito en favor del Señor Arburo, con motivo de haber anotado con anterioridad el Sr. Carrasco en dicho Registro el embargo de la misma finca en la ejecución ya citada, que seguía an-

te el mencionado Alcalde 2º, pidió y obtuvo de dicha autoridad que, en virtud de esta anotación preventiva, se le ordenara pagar al Señor Arburola dentro de diez días la suma que aquél cobraba, ó desamparar la finca, y no habiéndolo verificado se decretó el desamparo, y en consecuencia se sacó de nuevo á subasta pública la precitada finca, rematándose en el Sr. Licenciado Ugalde, quien la cedió, como se ha dicho, á la Señora Muñoz, otorgándose en favor de ésta la respectiva escritura, cuya nulidad, lo mismo que la consiguiente inscripción, si llega á efectuarse, solicita el demandante Señor Arburola, así como también que se declare pertenecerle el dominio y propiedad de la finca en cuestión, y firme y validero el título inscrito otorgado á su favor.—Puesta la causa en estado de sentencia, el Señor Juez 1º Civil y de Comercio que de ella conoció, fundándose en los artículos 31, 42, y 55 de la Ley Hipotecaria, 117 del Código Civil y 22 de la ley de 17 de octubre de 1864, pronunció su fallo á las doce del día veintidós de junio del corriente año, declarando: "Que la venta de la finca descrita otorgada al demandado Señor Ugalde, y cedida por éste á la Señora Muñoz ante el Alcalde 2º de esta ciudad, en la ejecución seguida por el Señor Carrasco contra el Señor Ascensión Sánchez, es nula, y nula la escritura y la inscripción de ella, si se hubiere hecho: que el dominio de la expresada finca pertenece al demandante; y que es firme y validero el título de ella otorgada á favor del mismo, por el Alcalde 3º de esta ciudad á las once de la mañana del día 27 de junio de 1881, é inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 194, folio 437, finca número 3,609, Oriental, inscripción número 3; y se dejan los derechos á salvo á los demandados para que los deduzcan en la vía y forma que correspondan, todo sin especial condena de costas".—De esta sentencia apelaron los Señores Ldo. Don José María Ugalde y Presentación Muñoz, habiéndose adherido al recurso el Señor Rodrigo Carrasco. Corridos los trámites de ley en esta 2ª instancia y vistos así mismo y examinados los autos en todos sus demás detalles.

Resultando.—Que la casa de que se trata y que fué objeto de la venta cuya nulidad se pide en el presente juicio la compró en pública subasta el demandante Sr. Ramón Arburola, en virtud de la ejecución que éste sigue contra el Sr. Asunción Sánchez ante el alcalde 3º de esta ciudad, por la cantidad de ciento cincuenta pesos que le debía.

Resultando.—Que en el inmueble vendido aparecía una anotación preventiva establecida en favor del demandado Sr. Rodrigo Carrasco, por otra ejecución que éste había entablado con anterioridad, contra el mismo Asunción Sánchez ante el alcalde 2º de esta ciudad por la suma de ciento noventa pesos.

Resultando.—Que habiéndose valorado dicho inmueble en setecientos cincuenta pesos, el Sr. Arburola aceptó el remate por las dos terceras partes de este valor, sin hacer cancelar ni objetar en manera alguna la referida anotación.

Resultando.—Que del producto de esta venta se hizo pago el rematario Sr. Arburola de la cantidad que cobraba depositando el resto, que era la mayor parte, en el Banco Nacional, conforme á las condiciones del remate.

Resultando.—Que aprobada dicha venta se procedió á continuación á otorgar en favor del Sr. Arburola la escritura correspondiente, la cual fué inscrita en debida forma en el Registro de la Propiedad.

Resultando.—Que durante este tiem-

po el Sr. Carrasco continuó separadamente su ejecución contra el mismo Sánchez, ante el Alcalde 2º ya mencionado, y en virtud de la anotación preventiva que obraba sobre la finca rematada en el Sr. Arburola, se mandó sacar de nuevo á la asta pública, previniendo á este último, que dentro de diez días debía pagar la deuda del Sr. Carrasco ó desamparar la finca anotada.

Resultando.—Que el Sr. Arburola se opuso á este mandamiento, manifestando: que el precio que había pagado por la expresada finca estaba en su mayor parte depositado en el Banco Nacional, y en cantidad más que suficiente para cubrir la deuda reclamada, siendo por consiguiente, tan injusto como innecesario el desamparo que se le exigía del referido inmueble.

Resultando.—Que no obstante lo expuesto por el Sr. Arburola, la finca se remató de nuevo para satisfacer con su producto el crédito del Sr. Carrasco, siendo rematario de ella el Sr. Licdo. Don José Mº Ugalde, quien la cedió en seguida á la Sra. Presentación Muñoz, en favor de la cual se extendió la respectiva escritura, cuya nulidad pide también el demandante.

Resultando.—Que además aparece, que en la ejecución del precitado Carrasco se ejercitaba á la vez el derecho de un tercero que coayuvaba á la acción del ejecutante, de manera que en estas gestiones intervenían varios acreedores, que demandaban en distintos Juzgados á un solo deudor y perseguían una misma finca.

Resultando.—Que estos antecedentes han dado origen á la acción entablada por el Sr. Arburola demandando la nulidad de este último remate, y en la cual ha recaído la sentencia relacionada que ha venido en apelación.

CONSIDERANDO.

1º—Que la anotación preventiva en los casos como el presente, sólo tiene por objeto asegurar las consecuencias de un juicio, impidiendo que el deudor destruya ó se enajene la cosa que se litiga, ó eluda de cualquiera otro modo las sentencias de los Tribunales haciendo imposible su ejecución.

2º—Que por lo mismo, la anotación de que se trata no ha venido á modificar el derecho del acreedor ni á cambiar la naturaleza del crédito, ni la fuerza del instrumento que le sirve de título á su reclamo, sino tan sólo á garantizar el que le corresponde para ponerlo á cubierto de todo fraude ó peligro posterior.

3º—Que según esto la referida anotación nunca puede fundar un derecho real ó hipotecario en favor del acreedor que la ha obtenido, pues ella no le da otro resultado que asegurar las consecuencias del juicio, como se ha dicho, para que el deudor ó demandado no pueda eludirlos con ningún acto fraudulento que lo constituya en insolvencia ó en imposibilidad de pagar.

4º—Que si bien atendiendo á este objeto, la ley ha tenido que dar á la anotación preventiva una marcada preferencia sobre los créditos posteriores, ésta no se extiende á los acreedores anteriores á dicha anotación, aun cuando sean de la misma especie, ni menos, prejuzga las cuestiones de preferencia que puedan suscitarse entre ellas, ya sea que sus créditos se encuentren ó no anotados.

5º—Que para mejor demostrar el pensamiento que envuelven las anteriores doctrinas, la ley permite además que pueda gravarse ó enajenarse la finca anotada, pero sin que por esto sufran detrimento alguno los derechos que garantiza la anotación y que explican los anteriores considerandos, por lo cual, la venta hecha al Señor Arbu-

rola, del inmueble anotado, aunque llena todas las condiciones legales, no puede perjudicar en el sentido dicho los derechos adquiridos por el Señor Carrasco en virtud de su preventiva anotación, y más cuando al comprador no le fué desconocida la clase de obligación que pesaba sobre la finca vendida.

6º—Que no obstante lo expuesto, representando la precitada anotación un derecho controvertible especialmente cuando se ventilan á la vez otras de igual naturaleza, según aparece de autos, es imposible que puedan determinarse sus verdaderos efectos legales mientras no se resuelva definitivamente en el juicio correspondiente el orden de preferencia que la ley acuerda á los derechos que se litigan á fin de satisfacer las obligaciones que de ellos emanar (arts. 42 y 55 Ley Hipotecaria.)

7º—Que de aquí se sigue que tal anotación no ha podido servir de fundamento legal al Señor Carrasco para reclamar del Señor Arburola, como tercer poseedor de la finca anotada, el desamparo de ésta ó el pago de su crédito, porque la ley que invoca en su apoyo solo otorga este derecho al acreedor ó demandante que lo tiene ya en la cosa y de una manera incuestionable, como lo es el hipotecario, cuya calidad no puede concederse en ningún caso á la anotación preventiva de que se trata, según lo que antes se ha dicho (arts. 103 hasta 109 Ley Hipotecaria citada.)

8º—Que la ilegalidad de este desamparo se hace todavía más notable por la circunstancia muy especial y significativa, que obra en autos, de habersele hecho saber oportunamente al citado Carrasco que el precio en que se había vendido la finca anotada, estaba depositado en el Banco Nacional en cantidad más que suficiente para cubrir el crédito de aquél, cuyo aviso se desatendió sin un motivo justificado.

9º—Que respecto á la excepción de cosa juzgada opuesta por los demandados tampoco puede tener lugar en este caso, tanto porque la acción que se ejercita es de distinta naturaleza, como porque las providencias y resoluciones que recaen en el juicio ejecutivo no causan instancia (art. 1058, Código de Procedimientos.)

10º—Que de todos estos precedentes se desprenden necesariamente las conclusiones siguientes: 1º que el remate hecho en favor del Señor Licdo. Don José Mº Ugalde de la casa de que se trata y que fué cedido por éste á la Señora Presentación Muñoz, se verificó en virtud de un desamparo exigido ilegalmente, que viene á destruir y nulificar por completo los efectos jurídicos de aquella venta. 2º que la anotación preventiva hecha en favor del demandado Señor Carrasco, le da en todo caso acción para ejercitar los derechos que ella le garantiza, pero en la vía y forma que corresponde y sin perjudicar los adquiridos por los demás acreedores anteriores á la anotación. 3º que abrazando estos conceptos en igual sentido la sentencia de 1ª Instancia, y desestimándose en ella implícitamente la excepción opuesta por los demandados, se comprende desde luego, que dicho fallo está enteramente de acuerdo con las doctrinas más aceptadas según el pensamiento moral y filosófico que las motiva y sirve de base fundamental á las prescripciones de la ley.

Por tanto y con presencia de las razones expuestas y leyes citadas, los Magistrados que componen la Sala arriba mencionada, á nombre de la República de Costa-Rica, dijeron:

Declárase improcedente la excepción de cosa juzgada, opuesta por los demandados, y confirmase en todas sus partes la sentencia apelada, librándose en con-

secuencia la orden correspondiente para que se cancele la inscripción que se hubiere hecho de la escritura anulada, siendo de cargo de los apelantes las costas de ambas instancias (artículo 1,059 Código de Procedimientos). Há-gase saber y publíquese.

J. ANTO. PINTO.—CAMILLO ESQUIVEL.
MANUEL V. JIMÉNEZ.

A las once del día veintitrés del mismo mes, se hizo publicación de la anterior sentencia con arreglo á Derecho.

Francisco Canet.

SALA SEGUNDA.

1.—En el concurso á bienes de Doña Ceferina Guerrero de Monge, se aprobó la resolución de la Honorable Sala 1ª, que confirma el auto dictado por el Señor Juez 2º Civil y de Comercio de esta provincia, en que admite la postura hecha por Don Manuel Luján de la finca denominada la "Raya"; se aprobó el remate de la misma bajo las condiciones estipuladas en la postura, y dispone se entregue por el cartulario que corresponda la escritura respectiva.—Son de cargo del solicitante las costas de esta 3ª instancia.

2.—En el interdicto sobre misión en posesión hereditaria de los bienes del finado Ramón Trejos, se confirmó el auto apelado, en cuanto se deniega la nueva confrontación de documento, pedido por la parte apelante.

3.—Se decretó autos en la causa seguida contra Rafael y Juan Ignacio Herrera, por lesiones.

4.—Se dió en traslado al Señor Magistrado Fiscal la instrucción seguida contra Antonio Vega, por los delitos de violación, incesto y rapto.

San José, noviembre 23 de 1883.

FRANCISCO CANET.

Secretario.

REMATES.

Juzgado de Hacienda Municipal de San José.

El sábado veinticuatro del mes actual, á las doce del día, remataré varios animales pertenecientes al fondo de Policía. Tendrá lugar el remate en la puerta principal de las oficinas de la Gobernación.

San José, noviembre 19 de 1883.

RAFAEL ELIZONDO.

A las doce del día viernes treinta del corriente se rematará, en la puerta de esta oficina y al mejor postor, la finca siguiente:—Casa con su correspondiente solar, compuesto el edificio de dos salas, cuarto caedizo, cocina con corredor y una puerta de calle con alero; constante de diez varas de frente por ocho de fondo, poco más ó menos; y el solar mide diez y seis varas de frente por cincuenta de fondo, todo poco más ó menos, situada en San Francisco, barrio de Guadalupe, distrito 6º de este cantón. Linda: al Norte, con casa y solar de Josefa Solís; al Sur, con solar de Joaquín Siles; al Este, con propiedad de los herederos de Don Eusebio Rodríguez; y al Oeste, calle del Puente Ancho en medio, con casa del Señor Cruz Sánchez. Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 43, folio 243, finca n.º 3,772, Oriental, asiento n.º 3.—Pertenece á la mortuoria de la Señora María de los Ángeles Salazar, único apellido. Está valorada en doscientos cincuenta pesos, y se vende á solicitud de interesados, para el pago de costas y manda forzosa.— Quien quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía 3ª consti.—San José, noviembre 23 de 1883.

M. PACHECO.

Miguel Pérez P.—Gregorio Flores.

1

A las doce del lunes veintiséis del corriente mes se ha de rematar en el mejor postor, en el portón del Palacio Municipi-

pal de esta ciudad, el lote n.º 17 de los terrenos de legua, pertenecientes á la Municipalidad de este cantón; situado en el barrio de la Concepción, distrito 4.º, cantón 1.º de esta provincia; constante de cuarenta y tres manzanas, tres mil varas cuadradas. Lindante: al Norte, con terreno de Erarista Solórzano; al Sur, con terreno de herederos de Don Bernardo Soto, río Tambor en medio; al Este, lo mismo que al Sur; y al Oeste, terreno de los Señores Santiago Chaves y unos Señores Saborío, quebrada de por medio.—Está valorado nuevamente á razón de cinco pesos manzana; pero advirtiéndose que no tiene entrada. Y se vende de orden de este Juzgado en virtud de acuerdo Municipal de fecha 31 de octubre próximo pasado, bajo las condiciones siguientes: pagar el valor en que sea rematado el lote, por quintas partes, y cada año una parte; pagar además el costo del nuevo valúo, y el valor de la correspondiente escritura de venta. Entendiéndose que el lote debe quedar hipotecado, garantizando el pago; si el rematario dejase de pagar alguna ó algunas anualidades, por el mismo hecho queda rescindido el contrato, perdiendo las mejoras que hubiere hecho en el terreno, siendo también responsable de los costos, daños y perjuicios.—Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda Municipal de Alajuela.—Noviembre 20 de 1883.

SAMUEL CASTRO.

José Peña.—Eduardo Martín A.

REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernación de la Provincia de San José.

AVISO.

Las fiestas cívicas de esta capital tendrán lugar en los días 29, 30 y 31 de diciembre próximo.

Esta Gobernación, deseando la mayor concurrencia posible, se hace la honra de invitar á las autoridades y vecinos de todas las provincias de la República.

Noviembre 12 de 1883.

J. RAF. ECHAVARRÍA.

Jefatura Política de Barba.

ORDEN.

Se previene á todos los vecinos de esta villa que dentro del término de quince días, á contar de esta fecha, deben limpiar el frente de sus respectivas propiedades, descuajar las cercas y blanquear sus casas. Cuidarán también que las acequias de sus respectivos solares se conserven con el mayor aseo.—Los que no lo verifiquen quedan incurso en la multa que la ley impone.

Noviembre 20 de 1883.

FCO. VARGAS Q.

Gobernación de la provincia de Heredia.

AVISO.

De conformidad con el art.º 77 del Reglamento n.º 20 de 20 de julio de 1849, se previene á los dueños ó inquilinos de casas de esta ciudad, blanqueen el exterior de ellas, y limpien las calles que les corresponden dentro del término de veinte días, bajo la multa de cinco pesos, á más de pagar el gasto que la Policía haga en el trabajo.

Noviembre 16 de 1883.

F. PEDRO ULLA.

Agencia 1.ª Principal de Policía de la provincia de San José.

Comisionado para el arreglo de las fiestas cívicas de esta capital,

AVISO.

Que admito propuestas para contratar lo siguiente:

- 1.º Fuegos artificiales.
- 2.º Toros, con ó sin capeadores.
- 3.º Disfraces, ya en su total, ya en sus detalles.
- 4.º 12 Globos grandes, coloreados.

Noviembre 13 de 1883.

HILARION AGUIRRE.

Agencia 1.ª Principal de Policía de la Provincia de San José.

Noviembre 22 de 1883.

Las personas que deseen construir tablados para la corrida de toros de las próximas fiestas cívicas de esta capital, se servirán pasar á este despacho á indicarme el sitio que quieran tomar para ese objeto.

HILARION AGUIRRE.

3.—v.—2.

Agencia Principal de Policía de la provincia de San José.

AVISO.

El lunes próximo se dará principio por esta autoridad, á la visita domiciliaria á fin de dar el lleno debido al art.º 42 sección 3 del Reglamento de Policía.

Noviembre 23 de 1883.

HILARION AGUIRRE.

3 v. 1.

Jefatura Política del cantón de Santa Bárbara.

AVISO.

Con fecha 19 del que cursa, se depósito como perdido un novillo alazán oscuro, con la frente y panza blanca, pailetas y sin fierro ni señal.

La persona que se crea con derecho á él, ocurra á legalizarlo dentro el término de ley.

Noviembre 22 de 1883.

D. RODRIGUEZ.

Agencia 1.ª Principal de Policía de la Provincia de San José.

AVISO.

La ley prohíbe que haya depósitos de basuras en el interior de las casas; es igualmente prohibido sacar las mismas y depositarlas en las calles públicas: para obviar esta dificultad se ha dispuesto llevar un libro de registro de las personas que deseen que se les recojan las basuras del frente de sus casas, y que pagarán un derecho que representará únicamente el costo de los carretones destinados á ese objeto.

Los carretones trazarán un itinerario que esta autoridad determinará de antemano, á fin de que los interesados sepan el día y aun la hora en que deberán colocarlas para que sean recogidas. Las personas que quieran acogerse á esta disposición, pasarán á inscribirse desde esta fecha al 1.º de Diciembre próximo en esta oficina.

HILARION AGUIRRE.

3. v. 3.

REVISTA EXTERIOR

Noticias generales.

Conclusión.

AUSTRIA.—A los desórdenes en la frontera de Croacia se añaden los síntomas que se han notado de rebelión en la Dalmacia.

Los dálmatas se hallan cada día más descontentos, y los austriacos temen nuevas perturbaciones del orden público, no bien cimentado.

—Las causas que mantienen viva la agitación en Croacia, son las siguientes:

Mala repartición del impuesto. Percepción del mismo con violencia. Pasiones anti-semíticas atizadas por laborantes extranjeros y estimuladas por los sucesos de Hungría.

Se asegura, en efecto, que se reparten escritos incendiarios procedentes de Bohemia y aun de Berlín.

Se dice también que agentes rusos distribuyen dinero entre los agitadores de Croacia y aun en Servia.

Se temen acontecimientos de grave-

dad notoria, por las consecuencias que podrían tener.

No sería sorprendente que las perturbaciones de Croacia, Dalmacia, Bosnia, Herzegovina, etc., encendieran las primeras chispas de un incendio general.

RUSIA.—El gobierno de Ekaterinopolay ha dado una proclama en que declara que si se repiten las asonadas contra los judíos, serán reprimidas por la fuerza de las armas.

De Vladivostock anuncian saberse por el vapor *Kaniskatka* que once goletas mercantes de nacionalidad desconocida arrojaron de la isla de Tujulenji al guarda-costa americano *León* de la Compañía comercial de Alaska, y desembarcando sesenta hombres armados, entre ellos algunos japoneses, tomaron posesión de la isla.

—Se ha publicado en San Petersburgo el prospecto del nuevo periódico nihilista. Tendrá éste el título de *El Mensajero de la Voluntad del Pueblo* y aparecerá quincenalmente en Londres y en Ginebra.

En Varsovia han sido presos nueve socialistas, en su mayor parte estudiantes, bajo acusación de publicar un periódico socialista intitulado *El Proletariado*.

Ha terminado la causa de M. Perfiliew, Director General de Correos, acusado de malversación de cantidades del Estado. El tribunal le condenó á ser separado del servicio y á pagar una multa de 15,000 rublos.

—El Czar y la Czarina llegaron á Cronstadt el 15, y siguieron viaje al palacio imperial de Petershoff.

El gobierno ruso ha resuelto perseguir en lo sucesivo á los autores (residentes en Rusia) de las noticias de descubrimiento de conspiraciones nihilistas en el ejército. Esta clase de noticias han sido hasta ahora desmentidas oficialmente.

El prefecto de la policía de San Petersburgo ha pasado una orden á los amos de hoteles, encargándoles vigilen de cerca los movimientos de sus huéspedes extranjeros.

—Ha terminado la causa de 64 miembros de la Sociedad Cruz Roja Nihilista, todos los cuales fueron condenados á destierro á la Siberia. Las declaraciones de los testigos demostraron que la sociedad tiene ramificaciones en toda Rusia.

—Con ceremonias solemne é imponentes fué colocada el 18 por el Czar y la Czarina la primera piedra del templo que va á ser erigido en el lugar en que cayó moribundo Alejandro II. Asistieron al acto además de los soberanos, oficiales de la corte, nobles y un inmenso gentío.

TURQUÍA.—La Puerta ha ordenado se proceda inmediatamente al cobro de los odiados impuestos en la isla de Creta. Los cristianos que se resisten al pago están muy excitados y se teme se derrame sangre si se hace uso de la fuerza para obligar á pagar.

—Entre las villas destruidas por el terremoto que se sintió últimamente en Anatolia y el archipiélago griego, estaban Katoparaya, Reis, Dere y Lidja. Esta última era muy celebrada por sus baños. En la isla de Chíos se sienten aún ligeras oscilaciones. Se cree que el número de muertos no pase de 200. El almirante inglés "Hay" ha enviado auxilios á Chesme y Chíos.

CHINA.—Ha habido un motín serio Foo Chow. La intervención del cónsul francés impidió se renovasen los disturbios.

En la isla de Hainán se han fijado pasquines amenazando de muerte á los mandarines y á los extranjeros.

TONQUÍN.—Noticias recibidas en París manifiestan que los pabellones negros se están reuniendo en Bacninh y

se espera una batalla cuando lleguen los refuerzos de Francia.

De Hong Kong dicen que ha salido de Pak Hoi para Lung Ming en la frontera de Tonquín un almirante con cuatro cañoneros, que van á recoger las tropas chinas en dicho punto. El almirante regresará á Cantón con el general Fang.

ANAM.—El Gobierno de la China se prepara á cerrar el puerto de Cantón. Han desembarcado en Whampoas las tropas embarcadas en Lung Mar en la frontera Norte de Tonquín; estas fuerzas tomarán parte en el bloqueo de Cantón. Se está aprovisionando los puertos del río Cantón.

Ciento cincuenta presidiarios anamitas que trabajaban en la construcción de un faro en la isla de Poolo Condor; pertenecientes á Cochinchina francesa, se amotinaron, asesinando á un francés y á un cabo indígena. Sesenta de los amotinados se apoderaron de armas y provisiones y se ausentaron en botes: el resto huyó á las montañas.

EGIPTO.—Del Cairo dicen al *Standard* que un traficante de esclavos ha sido sentenciado á tres años de prisión. Una negra declaró que había sido vendida por treinta y tres escudos.

Cree el *Standard* que para el 10 del entrante se reunirá el ministerio inglés á discutir la retirada total ó parcial de las tropas inglesas de Egipto.

ZULULANDIA.—El Rey Zukú Cetiwayo se ha entregado al residente inglés y será trasladado á Natal. Los restos de los partidarios de Cetiwayo se reunieron para sacar al Rey de una emboscada en que estaba oculto; el cacique Usibepu, que estaba al acecho, cayó sobre ellos de sorpresa y mató á la mitad.

CUBA.—Ha suspendido sus pagos el Banco y Almacenes de Santa Catalina. El cajero ha desaparecido.

HAITÍ.—Noticias de Port-au-Prince manifiestan que ha estallado allí una revolución, y la mitad de la ciudad ha sido destruída por el fuego y las bombas, siendo grande la matanza y el saqueo.

MÉJICO.—Dice *El Monitor* que el Gobierno mejicano ha negociado un empréstito de \$ 10,000,000 con capitalistas alemanes. Los bonos se emitirán al 85 por ciento, con nueve por ciento de interés. Esperábase en breves días la salida para Nueva York de un agente para completar las negociaciones.

—El 14 se hundió el puente de dos tramos del Ferro-carril Central, cerca de Aguas Calientes, bajo el peso de un tren de construcción de diez y ocho wagones y dos locomotoras. Resultaron muertos los maquinistas Dilenry y Hopkins y tres mejicanos. El tren quedó completamente destruido. El retraso que, á causa de este lamentable accidente sufrirán las obras, no será de consideración.

(De *La Estrella de Panamá*.)

SECCION CIENTIFICA.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS

verificadas en la ciudad de San José

Noviembre 22.

Termómetro centígrado.

7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Térm. medio.
18,	21,25	20.	19,75

Viento.

E.	NE.	NE.
----	-----	-----

Estadode la atmósfera.

½ Nubl.	½ Nubl.	½ Nubl.
---------	---------	---------

Barómetro. Término medio. 669,65

Lluvia: 00 h. 15 m. de duración.

SECCION DE AVISOS.

Teatro Municipal.

SOCIEDAD DRAMATICA.

Gran función para el domingo 25 de noviembre de 1883.

BENEFICIO

DE LA SEÑORITA ELVIRA GARCÍA.

La interesante y moral comedia de costumbres, en tres actos y en verso, original de Don Abelardo López de Ayala, cuyo título es

EL TANTO POR CIENTO.

Y la chistosa petipieza de Don Eduardo Zamora y Caballero, titulada:

Me conviene esta mujer.

Precios y hora de costumbre. 3. v. 2.

INTERES.

Grande y variada función para esta noche en el local de la Calleza.—Habrá asientos expresos para las Señoras.

A las ocho en punto.

San José, noviembre 24 de 1883.

“COLEGIO CENTRAL.”

Los exámenes de este establecimiento se verificarán en el local que ocupa, desde el 19 del corriente mes hasta el 7 de diciembre entrante, de 7 á 9 a. m., y de 5 á 8 p. m.

El acto público tendrá lugar el domingo 9 del citado diciembre, á las 7 de la noche.

Se invita al público, y especialmente á los padres de familia para estos actos.

San José, noviembre 16 de 1883. 5 v. 5.

AVISO.

Las personas que tengan en que ocuparme, ya sea como dependiente de alguna tienda, ó ya como sobrestante, ó mandador de alguna hacienda de café, cuyo cultivo y beneficio conozco, y por un módico sueldo, pueden dirigirse al que suscribe.

San José, noviembre 23 de 1883.

G. ESCALANTE.

3. v. 1.

Al comercio.

Los que suscriben han establecido en esta ciudad, una casa de comisiones. Tienen espaciosas bodegas para recibo y despacho de café; compran y venden mercaderías; y se encargan de cobro de cuentas Agencia de periódicos, &c., &c.

Dirigirse á

CALVO & ALFARO, en Alajuela.

A. CALVO, ANASTASIO ALFARO.

5. v. 1.

VINO CATOY.

SACOS VACIOS.

VENDEN

Hto. TOURNON & C^a

24. v. 1.

A los panaderos.

Acabo de recibir harina fresca marca “Potomac.”

MIGUEL ADIEGO.

2. v. 1.

Agencia de la Estrella de Panamá.

Los suscritores á la “Estrella de Panamá y Star & Herald” que no quieran continuar recibiendo el año 1884, se servirán avisarme antes del día 5 de diciembre próximo.

Las personas que deseen suscribirse á dichas publicaciones pueden dirigirse á

FRAN^o ARRILLAGA. Agente.

San José, 20 de noviembre de 1883. 8-v.-2.

Francisco A. Durini, escultor y negociante en mármoles, se ofrece al público para cualquier comisión referente á su profesión.

Se encarga de construir ó hacer venir de los mejores talleres de Italia, monumentos públicos, estatuas para adorno de parques, mausoleos, altares, púlpitos, pilas bautismales y para agua bendita etc. etc. todo á precio sin competencia. Permanecerá dos meses próximamente en esta capital, y vive en casa del Doctor Juan Padilla, calle Goicochea, frente á la Universidad.

San José, noviembre 18 de 1883. 26. v. 5.

AVISO.

El lunes 26 de noviembre principiaré á recibir café en fanegas, en el patio de Don Mauricio Nauté, en Escasú; y en el de Doña Inés B. de Aguilar, en los Anonos.

P. p. A. DENISSE.

T. H. MANGEL.

6-v.-3.

NEW YORK LIFE.

Compañía de Seguros de Vida

Puramente mutus. Dividendos anuales.

La Compañía más rica y más antigua que mantiene negocios en los trópicos, y la única que distribuye á los tenedores de pólizas las utilidades íntegras.

Activo..... \$ 51.000.000.

Sólo en este departamento se han pagado hasta la fecha, más de \$ 800,000 por siniestros de vida, sin que se haya puesto en disputa ningún reclamo.

Luján & Mata, C. Seton Lindsay, Agentes. Inspector.

50 v. 25.

Bazar de San José

Plaza de la Catedral.

En nuestro establecimiento encontrarán un variado surtido de Mercaderías últimamente llegadas, por mayor y al menudeo, todo bueno y á precios baratos.

O. VON SCHROTER C^a

24 v. 15.

Con motivo de ser domingo el 25 del actual, día señalado para el 4^o sorteo de las cédulas de la Deuda Interior de Costa Rica, se ha dispuesto que dicho sorteo tenga lugar el lunes 26 del mes en curso á las once de la mañana, en el local acostumbrado en la Universidad.

San José, noviembre 19 de 1883.

G. ORTUÑO, } FREDERICK COX, Admor. del Banco de } Admor. la Unión.

6. v. 3.

Benito Serrano, ABOGADO.

Ofrece al público sus servicios profesionales. Por ahora despacha en el bufete de los Licdos. D. Joaquín Aguilar y Don Juan D. Brauna.

San José, noviembre 19 de 1883.

5-v.-3.

Banco de Costa-Rica.

Empleados.

A los encargados de girar por sueldos, se les suplica: que cuando á alguno de sus dependientes se le haya embargado el sueldo, se servirán explicar al reverso del respectivo giro, la deducción que debe hacerse del valor del mismo y á la orden de qué Juez; así como también al frente, en letras grandes y visibles, una leyenda en tinta ó lapiz de color, que diga: tiene embargo.

Véase la ley de 29 noviembre de 1882.

San José, noviembre 21 de 1883.

6 v. 4.

EXAMENES

de las escuelas de la Provincia de Cartago.

Nos.	LOCALIDADES.	FECHAS.		EXAMINADORES.
		MESES.	DÍAS.	
CANTÓN CENTRAL.				
1	Escuela de varones del barrio de San Rafael..	Diciembre de 1883	Lunes 3	Señores Don Jesús Mata y Don Jesús Kurtze.
2	niñas .. id. id.	id. 3
3	varones .. del Carmen	Martes 4	S. D. José Ma Salazar y D. Nicolás Oreamuno.
4	niñas .. id. id.	id. 4
5	varones .. San Nicolás.	Miércoles 5 Sinésio Ortiz.
6	niñas .. id. id.	id. 5
7	varones .. Guadalupe..	Viernes 7	Jesús Kurtze y Don Clodomiro Picado.
8	niñas .. id. id.	id. 7
9	varones .. Concepción.	Lunes 10	Rafael Cubero
10	niñas .. id. id.	id. 10
11	varones .. San Franco	Martes 11	Juan Trejos .. Rafael Cubero.
12	niñas .. id. id.	id. 11
13	varones .. pueblo de Cot.	Miércoles 12	Paulino Brenes .. Juan Trejos.
14	niñas .. id. id.	id. 12
15	varones .. del Pascon	Viernes 14	Francisco Marín y D. Paulino Brenes.
16	niñas .. id. id.	id. 14
17	varones .. de Tobosi	Sábado 15	Francisco Ortega y D. Francisco Marín
18	niñas .. id. id.	id. 15
19	varones .. Cervantes.	Lunes 17 Juan Luna Quirós
20	niñas .. id. id.	id. 17
20	varones .. San Juan..	id. 24	Paulino Brenes .. Francisco Marín
CANTÓN DEL PARAÍSO.				
21	Escuela de varones del Centro.....	Noviembre ..	Miérc. 21 D. 25	S. D. José Ma Salazar y D. Rafael Cubero
22	niñas .. id. id.	V. 28 D. 25
23	varones .. Juan Villas ..	Diciembre ..	Martes 18	Gregorio Sáenz .. José Ma Fuentes.
24	niñas .. id. id.	id. 18
25	varones .. Turrialba.....	Miércoles 19
26	niñas .. id. id.	id. 19
27	varones .. Orosi.....	Sábado 22	Ramón Fonseca y D. Egidio Quirós.
28	niñas .. id. id.	id. 22
29	varones .. Tacurrique.....	Jueves 27	Santiago Jiménez y D. Gregorio Sáenz.
30	niñas .. id. id.	id. 27
CANTÓN DE LA UNIÓN.				
31	Escuela de varones del Centro.....	Novbre. y Diebre.	Jv.29 y D. 2	S. D. José B. Céspedes y D. Demetrio Sanabria
32	niñas .. id. id.	V. 30 y D. 2	.. Félix Pacheco ..
33	varones de San Diego.....	Diciembre ..	Lunes 31	Manuel J. Bejarano y D. Benjamín Castro
34	niñas .. id. id.	id. 31

Inspección de Escuelas de la Provincia de Cartago.—Noviembre 14 de 1883.

F. MATA VALLE.

Gobernación de la Provincia.—V^o B^o—El Gobernador;

José M^o OREAMUNO.